

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002400-2022-JN/ONPE

Lima, 06 de Julio del 2022

VISTOS: El Informe N° 005371-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 0035-2021-PAS-IFA2020-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política Concertación en la Región; así como el Informe N° 004851-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Mediante Informe N° 000525-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 24 de agosto de 2021, la Jefatura del Área de Verificación y Control remitió a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la información sobre el cumplimiento de la obligación legal de presentar la Información Financiera Anual (IFA) 2020 por parte de los partidos políticos y movimientos regionales. En ese documento, se dejó constancia de que la organización política Concertación en la Región (OP) no subsanó las observaciones realizadas a la presentación de su IFA 2020; razón por la cual se tuvo por no presentada la referida información;

Con base en dicha información, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 0035-2021-PAS-IFA2020-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE, de fecha 30 de septiembre de 2021. A través de este, se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la OP por considerar que la conducta detectada constituiría una infracción;

Mediante Resolución Gerencial N° 002897-2021-GSFP/ONPE, de fecha 6 de octubre de 2021, la GSFP dispuso el inicio del presente PAS contra la OP, por la presunta comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 4 del literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Por Carta N° 013301-2021-GSFP/ONPE, notificada el 15 de octubre de 2021, la GSFP comunicó a la OP el inicio del PAS –juntamente con los informes y anexos–, otorgándosele un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. Sin embargo, la OP no presentó su descargo inicial;

A través del Informe N° 005371-2021-GSFP/ONPE, de fecha 15 de noviembre de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final de Instrucción N° 0035-2021-PAS-IFA2020-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE: "Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra Concertación en la Región, por no presentar la información financiera anual 2020 en el plazo establecido por ley";



A través del Oficio N° 001333-2021-JN/ONPE, el 19 de noviembre de 2021 la ONPE notificó a la OP el citado informe final y sus anexos, a fin de que se formulen descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. Sin embargo, la OP no presentó su descargo final;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Previo al análisis de la infracción imputada a la OP, es necesario dilucidar si ha existido alguna deficiencia en los actos de notificación de las actuaciones administrativas emitidas en el presente PAS, a fin de verificar si existe algún vicio en el procedimiento que tenga incidencia en su validez;

En relación con ello, el principio de debido procedimiento, consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), obliga a la Administración a garantizar los derechos y garantías ligadas al debido procedimiento administrativo, como es, por ejemplo, el derecho de defensa;

Al respecto, la notificación indebida puede suponer que la OP no esté en posibilidad de ejercer su derecho de defensa de manera eficaz. En efecto, como sostiene Morón Urbina, “la importancia de la notificación emana del resguardo al derecho de defensa del administrado y, en dicha virtud, ha quedado establecido que únicamente a partir de su realización, puede comenzar la eficacia de cualquier decisión administrativa, así como el cómputo de los plazos. Solo a partir de la notificación, el administrado está en posibilidad de efectuar los actos jurídico-procesales en defensa de sus derechos e intereses, en caso considere lesiva la decisión de la autoridad”¹;

Eso sí, la falta de notificación o la notificación defectuosa en sí misma no constituyen vulneraciones de derecho constitucional alguno y no pueden suponer de por sí la nulidad de lo actuado en el presente procedimiento administrativo. Así, solo en la medida que la falta de notificación o la notificación defectuosa supongan que la OP se haya encontrado en estado de indefensión, corresponderá declarar la nulidad de los actos administrativos respectivos;

En el caso en concreto, la notificación de la Resolución Gerencial N° 002897-2021-GSFP/ONPE fue remitida mediante la Carta N° 013301-2021-GSFP/ONPE al domicilio de la OP consignado en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), sito en **Jr. Agustín Gamarra N° 108, Yanacancha, Pasco**. La documentación fue dejada bajo puerta en segunda visita al no encontrarse a persona alguna con quien entender la diligencia;

Al respecto, en la Carta N° 006-2021-MRCORE/SG –anexa al Informe N° 000525-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE y a través de la cual el representante legal de la OP presentó un escrito de subsanación a las observaciones realizadas a la presentación de su IFA 2020–, se consignó su domicilio en el **Edificio 3, interior D2 Parque El Comercio - SAN JUAN (Centro Comercial), Yanacancha, Pasco**;

Dada la situación descrita, se denota que el acto de inicio del PAS no fue notificado de conformidad con los requisitos y formalidades de ley. En efecto, la diligencia se realizó en un domicilio distinto a aquel que consta en el presente expediente; lo que no resulta de acorde con el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG;

¹ Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, 14° Ed., p. 294.



En consecuencia, habiéndose advertido un vicio en la notificación de la Resolución Gerencial N° 002897-2021-GSFP/ONPE, no existen actuaciones procedimentales u otros elementos de convicción que permitan considerar que la OP ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; razón por la cual corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el PAS hasta el momento de la emisión del acto de inicio del PAS, debiendo rehacerse la notificación. Este proceder se encuentra fundamentado en el artículo 10 y en el numeral 26.1 del artículo 26 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado hasta la emisión de la Resolución Gerencial N° 002897-2021-GSFP/ONPE, de fecha 6 de octubre de 2021, que dispuso iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador contra la organización política Concertación en la Región, de acuerdo con el artículo 10 del TUO de la LPAG; y, en consecuencia, **REHACER** la notificación de la referida resolución, conforme al numeral 26.1 del artículo 26 del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al representante legal de la organización política Concertación en la Región, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para la gestión correspondiente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/fbh

